

PROCESO SIG		
Versión: 3	CONTRATO DE VINCULACIÓN – MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN	
Fecha elaboración: 01/03/2023		
Fecha aprobación: 01/03/2023		
Vigencia a partir de: 01/03/2023	Documento elaborado por: Coordinadora SIG	Aprobado por: Comité de Calidad



### CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS AL PARQUE AUTOMOTOR DE ADONITRANS S.A.S., BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN

Entre los suscritos a saber: **RICAURTE CUELLAR MELENDEZ**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.701.311 expedida en Cali (Valle del Cauca), actuando en calidad de Representante Legal de la Empresa **ADONITRANS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de Cali, identificada con NIT. 900.527861-2, en adelante la **sociedad y/o la empresa**; y por otra parte, el señor(a) **MARIA DEL SOCORRO GOMEZ BUITRAGO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.66751949, expedida en VERSALLES (CAUCA)], domiciliado Avenida 5 oeste #24-72,dirección electrónica: Juanfcuellar7@gmail.com obrando en calidad de propietario y/o autorizado por el propietario, en adelante el **AFILIADO**; hemos decidido celebrar el presente Contrato de Vinculación del vehículo de placa **ESY559** en la modalidad de Administración por Afiliación al parque automotor de la EMPRESA, para la prestación del Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros, en conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 en lo pertinente o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, el cual se rige por las normas legales aplicables a la materia y en particular por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto vincular al Parque Automotor de **ADONITRANS S.A.S.**, bajo la modalidad de Administración por Afiliación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros en las áreas de operación previstas en el presente contrato, y en la programación elaborada y aprobada por la EMPRESA de conformidad con el Plan de Rodamiento, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en la ley y este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. - CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO:** Las características del vehículo que el AFILIADO vincula son:

**Marca:** BAIC

**Combustible:** GASOLINA

**Placa:** ESY559

**Clase:** CAMIONETA

**Modelo:** 2019

**No. Motor:** A151-BM02J307098

**Capacidad:** 5

**No. Interno:** 223

**Cilindrada:** 1499

**No. Chasis:** LNBSCUAH2KF627068

**PARÁGRAFO SEGUNDO. - OPERACIÓN:** La prestación del Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros Únicamente se ejecutará en el radio de acción autorizado (nacional) o en el radio de acción señalado por la autoridad competente. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE:** La obligación de la EMPRESA en aras al contrato de vinculación suscrito se limita a la utilización del vehículo en la operación en términos de rotación y remuneración equitativa, de acuerdo a las condiciones del mercado, las características y condiciones técnicas del servicio de acuerdo a lo contratado por los clientes y la demanda del mismo, siempre y cuando el vehículo vinculado por el (los) AFILIADO(S) y el conductor, cumplan con todos los requisitos para la inclusión en el plan de rodamiento y sean aceptados por la EMPRESA Contratante de **ADONITRANS S.A.S.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El AFILIADO manifiesta que ejerce pleno dominio y posesión pacífica sobre el vehículo objeto de vinculación en el presente contrato en su calidad de propietario locatario poseedor. Adicionalmente el AFILIADO manifiesta que el vehículo que está vinculando al parque automotor se encuentra libre de acciones legales, pleitos pendientes, embargos e inmovilización y órdenes de retenciones oficiales, retención por garantía mobiliaria, condiciones resolutorias, y a paz y salvo al momento de vinculación por multas, impuestos, rodamientos y todo lo señalado en violación de las normas del Código Nacional de Transporte o el Estatuto de Transporte, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La EMPRESA manifiesta estar habilitada para operar el Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros, por lo cual se determina que en cuanto al uso y usufructo de la razón social es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de **ADONITRANS S.A.S.**, obtenida a través de su constitución y de la habilitación para operar en la actividad de Servicio Público de Transporte Especial

PROCESO SIG			
Versión: 3	<b>CONTRATO DE VINCULACIÓN – MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN</b>		
Fecha elaboración: 01/03/2023			
Fecha aprobación: 01/03/2023			
Vigencia a partir de: 01/03/2023	Documento elaborado por: Coordinadora SIG	Aprobado por: Comité de Calidad	

de Pasajeros y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 336 de 1996. Se aclara que el AFILIADO no es agente, ni representante, ni mandatario de la EMPRESA. No podrá obligar a la EMPRESA Frente a terceros, salvo autorización previa y por escrito de la EMPRESA. **CLÁUSULA TERCERA. - VINCULACIÓN:** La Vinculación del Vehículo al Parque Automotor de La sociedad, se realiza bajo las condiciones del Contrato de Administración por Afiliación previstas en el Decreto 1079 de 2015 adiconado Decreto 431 de 2017 en el artículo 2.2.1.6.8.10 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El AFILIADO vincula el vehículo al Parque Automotor de la sociedad y ésta acepta el vehículo ya identificado bajo la modalidad de Vinculación por Afiliación, previsto en el artículo 2.2.1.6.8.10 del Decreto 1079 de 2015 adiconado Decreto 431 de 2017 en virtud del cual corresponde al AFILIADO la gestión del automotor, para lo cual deberá mantenerlo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, confort, bienestar, comodidad, presentación y seguridad, bajo pena de que la sociedad de transporte se abstenga legítimamente de incluirlo en su plan de rodamiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Con la incorporación del vehículo al parque automotor de la sociedad , el AFILIADO, se compromete para con ésta, a cumplir estrictamente con las normas reglamentarias para este servicio, consignadas, en la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y su Decreto Reglamentario 1079 de 2015, la ley 100 de 1993, la ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Decreto – Ley 019 de 2012, el Código Sustantivo del Trabajo, y demás normas aplicables, así y las que en lo sucesivo las modifiquen o reglamenten o se dicten por las autoridades competentes, así como, los Estatutos; Reglamentos Internos de la sociedad ; las directrices establecidas en el Sistema de Gestión Integral de Organización, entendiéndose como integral los Sistemas de Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental; SIPLAFT, Plan Estratégico de Seguridad Vial, Programa de Gestión del Riesgo, Sistema Integral de Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo y en todas las disposiciones legales que regulan la prestación del Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros y las demás disposiciones que sobre la materia dicte la Gerencia, los cuales hacen parte integral de este contrato y se entienden aceptados por el AFILIADO con la suscripción de este contrato. La obligación de cumplimiento de las directrices establecidas en el Sistema de Gestión Integral de la Organización y el Plan Estratégico de Seguridad Vial, conlleva el estricto acatamiento de las disposiciones y procesos fijados y la participación obligatoria, en las actividades de la organización tales como capacitaciones, programa de inducción y reinducción, actividades establecidas en el Sistema Integral de Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo (SIPLAFT), los Programas de Gestión del Riesgo, Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental, obligándose entre otros a reportar los incidentes y accidentes laborales de contrato y Desvinculación Unilateral del vehículo del parque automotor. **CLÁUSULA CUARTA.-** **COBROS Y PAGOS: LA SOCIEDAD** se compromete a pagar **mensualmente** al **AFILIADO** por los servicios que aquí se contrata, un porcentaje del setenta por ciento (**70%**) del valor que se determinará según factura presentada por el mismo, en el entendido que realice todos los viajes programados en el plan de rodamiento para este vehículo, o en su defecto, lo que corresponda por el número de recorridos realizados en el mes, en todo caso, de los valores aquí pactados se deducirán los descuentos de ley, como el tres punto cinco por ciento (3.5%) mensual por el valor del contrato por concepto de retención en la fuente, u otros valores que sean necesarios según las normas tributarias, y los descuentos que se deban realizar por obligaciones económicas del propietario derivadas de la vinculación del vehículo. Por otra parte, **EL AFILIADO** se compromete a pagar dentro de los siete (7) primeros días de cada mes los siguientes conceptos: un valor de **Doscientos Veinte Mil Pesos (\$220.000 MCTE**, pagadero a partir de la firma del presente contrato por concepto de Administración por Rodamiento Mensual. Un valor de **Cincuenta Mil Novecientos Cuatro pesos (\$50.904 MCTE**., por concepto de licenciamiento mensual

PROCESO SIG			 <b>ADONITRANS</b>	
Versión: 3	CONTRATO DE VINCULACIÓN – MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN			
Fecha elaboración: 01/03/2023				
Fecha aprobación: 01/03/2023	<b>Documento elaborado por:</b> Coordinadora SIG			
Vigencia a partir de: 01/03/2023	<b>Aprobado por:</b> Comité de Calidad			

del **Global Positioning System** por su sigla en inglés GPS, los cuales se pagarán mensualmente y de manera anticipada. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- Los valores estipulados se cancelarán de la siguiente forma: Por consignación a la Empresa **ADONITRANS S.A.S.** mediante Cuenta Corriente No. **487002428** del banco **AV Villas**. Por otro lado, se puede hacer el pago en efectivo en las instalaciones de la SOCIEDAD. El AFILIADO se obliga con la suscripción del presente contrato a cancelar los valores aquí señalados por los conceptos a que haya lugar. Los valores serán incrementados cada año de acuerdo a las disposiciones que realice el Órgano Directivo de la SOCIEDAD, teniendo como base el índice de precios al consumidor (IPC) entre otros factores de mercado, condición que declara aceptar el AFILIADO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- Por única vez el pago correspondiente a la primera cuota de administración, se realizará proporcionalmente al tiempo de vinculación del vehículo y será cancelada el día de la celebración del Contrato de Vinculación. **PARÁGRAFO TERCERO.**- Los valores aquí consagrados por concepto de licenciamiento mensual de GPS no incluyen la instalación y la desinstalación del equipo GPS, los cuales quedarán a cargo del AFILIADO y deberá cumplir con las especificaciones técnicas que demande el Sistema de Gestión Integrado de la Organización.

**CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN:** El término de duración de este contrato es de **DOS (2)** años a partir de la suscripción de la firma de Las Partes. No obstante, la duración aquí señalada podrá ser inferior, en el caso de disolución y liquidación de la sociedad , efectuada de conformidad a los estatutos o la ley; pérdida de la calidad de AFILIADO o propietario del vehículo materia de este contrato; terminación por incumplimiento de las disposiciones contractuales; desvinculación unilateral o por mutuo acuerdo; justas causas para su terminación o decisión unilateral de la sociedad comunicada con el término de anticipación que ordene la Ley vigente para el momento de la comisión de la falta que ocasione la justa causa de desafiliación. El presente contrato NO tendrá prórroga automática, por lo tanto, terminará efectivamente el día de su vencimiento, sin que exista obligación de remitir comunicación previa por escrito para su terminación. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- En el evento de presentarse solicitud de terminación del Contrato de Vinculación por parte del AFILIADO, deberá garantizarse y verificarce tanto por parte del AFILIADO como de los Directores de cada área en la estructura interna de la sociedad que intervengan directamente en los seguimientos y controles que: **1)** El AFILIADO no tenga en curso ningún tipo de proceso administrativo o judicial en el cual la sociedad por mandato legal sea solidariamente responsable, sin importar el número de vehículos del cual sea propietario. **2)** Que anexe a la solicitud, una certificación del Director de Operaciones y del Departamento Jurídico, en la cual conste que el vehículo a desvincular no ha tenido ningún accidente de tránsito, pendiente por resolver de responsabilidad civil contractual o extracontractual. En evento de que haya existido o exista procedimiento administrativo o judicial deberá contarse con la Autorización del Apoderado Especial designado para el caso en el que conste la terminación definitiva del proceso y la no responsabilidad del conductor, el AFILIADO y/o de la sociedad. **3)** Así mismo, deberá acreditarse que no existan pendientes Investigaciones Administrativas por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, como consecuencia de infracciones de Transporte por parte del vehículo AFILIADO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- Acuerdan las partes que en el evento que existan investigaciones pendientes de resolver y sea interés del AFILIADO desvincular el vehículo, el AFILIADO dejará como depósito a favor la sociedad un pagare en blanco con carta de instrucciones a fin de ser diligenciado por la suma equivalente a la sanción estimada al momento del pago efectivo o de acuerdo al promedio de las últimas sanciones recibidas para el código de la infracción, hasta la resolución definitiva de la investigación y las acciones judiciales, con el fin de sufragar las obligaciones que se deriven de infracciones a las normas de transporte cometidas en el uso del vehículo AFILIADO. Si la sociedad resultara absuelta se procederá a la devolución del pagare en blanco con carta de instrucciones y/o de los dineros recibidos en calidad de depósito por extinción de la finalidad para la que fueron recibidos. **PARÁGRAFO TERCERO.** - El trámite aquí descrito, no implica la imposibilidad de terminación anticipada del contrato por parte del AFILIADO o desvinculación del vehículo, así como tampoco Paz y Salvo previo para su realización, pero si responde a un trámite administrativo extraprocesal necesario para la verificación del estado de la afiliación, con el fin de concertar soluciones oportunas entre las partes involucradas. **CLÁUSULA SEXTA.**

PROCESO SIG			
Versión: 3	<b>CONTRATO DE VINCULACIÓN – MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN</b>		
Fecha elaboración: 01/03/2023			
Fecha aprobación: 01/03/2023			
Vigencia a partir de: 01/03/2023	Documento elaborado por: Coordinadora SIG	Aprobado por: Comité de Calidad	

**- SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES:** En virtud de la naturaleza del presente contrato y considerando que no concurren los elementos propios del contrato de trabajo las partes declaran que no existe vinculación laboral y por lo tanto no se configura la aplicación del régimen prestacional entre ellas. El AFILIADO es el responsable material y económico para la explotación del vehículo, motivo por el cual, el AFILIADO es el único responsable de vincular mediante Contrato Laboral al conductor o conductores que este designe para la conducción del vehículo objeto de vinculación en el presente contrato, debiendo cancelar de manera oportuna los salarios, auxilios de transporte, horas extras, dominicales, festivos, compensatorios, bonificaciones y vacaciones legales, primas legales, cesantías e intereses a la cesantía, descuentos por salud, pensiones, ARL, subsidio familiar y demás prestaciones sociales señaladas en el régimen laboral y de seguridad social colombiano y el Contrato de Trabajo, llevando los registros y soportes correspondientes, los cuales deben estar a disponibilidad a la solicitud de la sociedad. La sociedad en cumplimiento de la Ley y en especial de lo consignado en el artículo 2.2.4.2.2.13 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Artículo 3 del Decreto 1273 de 2018 Pago de la cotización., que señala (...) "El contratante debe pagar el valor de la cotización mes vencido, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.", podrá en el evento que el vehículo se encuentre prestando activa y permanentemente servicios en los contratos suscritos por la sociedad, vincular con cargo al AFILIADO, al Conductor designado por este, realizando los descuentos por concepto de Seguridad Social y/o nómina de las cuentas por cobrar que presente el AFILIADO, con el fin de garantizar el pago de la Seguridad Social, condición que declara expresamente aceptar y autorizar el AFILIADO; lo anterior sin que constituya extinción o cambio de su condición de Empleador y sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones laborales que continúan en cabeza del AFILIADO; en el evento que la suma por pagar al AFILIADO sea inferior al costo de las obligaciones laborales existentes, el AFILIADO deberá cancelar de su propio pecunio a la sociedad los valores mensuales generados dentro del mes de su cancelación, en el evento que el AFILIADO se retrase en el reintegro de uno o más meses de afiliación, la EMPRESA queda facultada en virtud del presente contrato para generar la novedad de retiro del Conductor del Sistema De Seguridad Social, de igual manera la EMPRESA procederá a registrar la novedad de retiro a la Terminación del Contrato de Vinculación o Desvinculación del Vehículo, condición que declara aceptar el AFILIADO con la suscripción del Contrato de Vinculación. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - El vehículo AFILIADO por este contrato solo podrá ser conducido por un Conductor idóneo que se encuentre registrado con toda la documentación al día en los archivos de **ADONITRANS S.A.S.** de conformidad con lo señalado en el Sistema de Gestión Integral. En caso de cambio de Conductor deberá informarse a la EMPRESA, radicar las novedades de retiró en el Departamento de Gestión Humana y realizar el seguimiento correspondiente hasta la desvinculación efectiva, bajo pena de continuarse descontando legítimamente las obligaciones laborales. Así mismo, deberá cumplir con todos los requisitos y documentación exigida para el nuevo conductor, incluyendo exámenes médicos de vinculación y desvinculación los cuales deberán ser realizados únicamente en los Centros Médicos y/o establecimientos autorizados por **ADONITRANS S.A.S.** Tratándose de un vehículo que preste el servicio de transporte escolar es obligación del AFILIADO informar el cambio de Auxiliar de Transporte en los mismos términos y condiciones descritos para el conductor, es decir, cumpliendo con todos los requisitos y documentación exigida por **ADONITRANS S.A.S.**, para la correcta prestación del servicio, dando cumplimiento al trámite de ingreso y retiro de personal, así como para el registro de las demás novedades. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Queda acordado con el AFILIADO que, si no cumple con estas obligaciones, **ADONITRANS S.A.S.**, podrá suspender los servicios que está prestando y aplicar las sanciones a que hubiere lugar incluida la terminación del contrato de Vinculación y la consecuente Desvinculación del Vehículo. **PARÁGRAFO TERCERO.** - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí descritas y teniendo en cuenta la solidaridad que señala la Ley, la sociedad se encuentra facultada en caso de incumplimiento, a hacer efectivo el pagaré suscrito por el AFILIADO de acuerdo a los términos señalados en la carta de instrucciones. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLATAFORMA TECNOLÓGICA Y LICENCIAMIENTO MENSUAL DE GPS:** Para efectos del presente contrato el AFILIADO

PROCESO SIG		
Versión: 3	<b>CONTRATO DE VINCULACIÓN – MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN</b>	
Fecha elaboración: 01/03/2023		
Fecha aprobación: 01/03/2023		
Vigencia a partir de: 01/03/2023	Documento elaborado por: Coordinadora SIG	Aprobado por: Comité de Calidad



está obligado a suscribirse a los servicios de GPS en conformidad con la ley que regule la materia. Los costos de instalaciones y desinstalación serán asumidos por el AFILIADO. El AFILIADO podrá tener acceso a la plataforma por el usuario y clave otorgado por La EMPRESA. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - La Plataforma Tecnológica aplica de común acuerdo entre las partes, o cuando la modalidad del contrato lo requiera. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL AFILIADO:** Para los efectos jurídicos del presente Contrato, se entiende como obligación del AFILIADO para con la sociedad, toda aquella obligación de DAR, HACER y de NO HACER, contempladas en este contrato en el Parágrafo Tercero bajo la Cláusula Tercera. Además de las anteriores, el AFILIADO se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales que las partes acuerdan: **1)** Cumplir y hacer cumplir estrictamente al conductor y en el caso de transporte escolar al Auxiliar de Transporte, el plan de rodamiento diseñado por la sociedad , acatando el estricto cumplimiento en la programación de los servicios y el plan de mantenimiento, en virtud de lo cual el vehículo AFILIADO deberá prestar de manera oportuna los recorridos o servicios, en los horarios asignados por la sociedad, cuando de acuerdo a la demanda de servicios y las características técnicas requeridas, se asigne un servicio al vehículo AFILIADO para su cumplimiento. Así como, abstenerse de rechazar servicios, estar inactivo en la plataforma tecnológica o incumplir con las condiciones requeridas para que se generen servicios por Plataforma, garantizando el correcto funcionamiento de la Aplicación implementada por la sociedad para programación y despacho de servicios. El incumplimiento de un servicio sin justa causa o la presentación de quejas por parte de los clientes de la EMPRESA o los usuarios del servicio, faculta de manera inmediata a la SOCIEDAD a tomar las medidas correctivas y sancionatorias correspondientes, previa citación al AFILIADO para que se pronuncie frente a los hechos aducidos y ejerza su derecho de defensa , dentro de las sanciones se encuentran entre otras : La no programación del vehículo, la exclusión del vehículo para la prestación del servicio en determinado contrato, suspensión, multas y sanciones. **2)** Realizar la instalación de los emblemas, imágenes corporativas y distintivos de la SOCIEDAD de acuerdo a las condiciones y requisitos definidos por el Sistema Integral de Calidad y la Gerencia, en virtud de lo consagrado en el Manual de Marca y la normatividad vigente, únicamente en los sitios y proveedores autorizados por la EMPRESA para tales efectos, obligándose a pagar los valores correspondientes y a utilizar los distintivos de la EMPRESA, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato. Comprometiéndose a retirar los distintivos y logos de la EMPRESA al momento de la desvinculación del vehículo del Parque Automotor. Obligándose adicionalmente a la instalación y uso obligatorio de cintas retrorreflectivas, en vehículos tipo bus, buseta, microbús, y camioneta, de que trata la Resolución No. 3246 de 2018 dentro del plazo otorgado por dicha disposición o norma que la complemente, modifique o sustituya. **3)** Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra, gastos de operación, mantenimiento del vehículo, seguros obligatorios y de todo riesgo para el vehículo y los relacionados con las obligaciones laborales que emanen del Contrato Laboral suscrito con el Conductor del vehículo. **4)** Pagar oportunamente a la sociedad la mensualidad por concepto de administración, plataforma tecnológica y GPS y el valor de las primas de las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual de Ley, adquiridas por la sociedad con cargo al AFILIADO, la cual será asumida y cancelada en un CIEN POR CIENTO (100%) o en el porcentaje máximo permitido por la legislación vigente en caso que llegare a establecerse por las autoridades competentes, por parte del AFILIADO a más tardar a la finalización del mes de su expedición, bajo pena de la solicitud de cancelación de la cobertura por parte de la SOCIEDAD a la compañía aseguradora, con la consecuente cancelación de la Tarjeta de Operación; así como entregar los respectivos aportes para la constitución y conformación de los demás fondos que la ley o las normas reglamentarias exigen, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al AFILIADO. Dicha póliza deberá amparar cumplir los riesgos y los montos, que las leyes, decretos vigentes establezcan y los que dispusieren la sociedad. **5)** No enajenar, ni dar en prenda ni en garantía mobiliaria el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, bajo pena de dar aplicación a la cláusula tercera. **6)** Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de los Órganos

PROCESO SIG			
Versión: 3	<b>CONTRATO DE VINCULACIÓN – MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN</b>		
Fecha elaboración: 01/03/2023			
Fecha aprobación: 01/03/2023			
Vigencia a partir de: 01/03/2023	Documento elaborado por: Coordinadora SIG	Aprobado por: Comité de Calidad	

Sociales, la Gerencia General y demás autoridades administrativas de la EMPRESA y las políticas que establezca el Sistema de Gestión Integral de la Organización, entendiéndose como integral los Sistemas de Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental y el Plan Estratégico de Seguridad Vial. **7)** Cumplir las instrucciones y órdenes que se imparten por la administración de la EMPRESA para la prestación del servicio y constatar que sean cumplidos por el conductor del vehículo. En caso de incumplimiento la EMPRESA queda facultada sin que exista lugar a compensación a cambiar el vehículo desprogramándolo de la prestación del servicio. **8)** No permitir o disponer que el vehículo preste el servicio público de transporte en las siguientes circunstancias: Sin Tarjeta de Operación o con ella vencida, sin certificado de movilización vigente, sin seguro obligatorio (SOAT) y de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigente, sin licencia de conducción vigente o en la cual no se especifique la categoría de la misma, sin extracto de contrato (FUEC); en general sin todos los requisitos exigidos por la autoridad competente, bajo pena de terminación del presente contrato y desvinculación del vehículo del Parque Automotor de la EMPRESA. **9)** Cumplir y hacer cumplir las normas de Tránsito y Transporte, así como las demás que señale el Gobierno Nacional como aplicables al Servicio de Transporte Terrestre Público de Pasajeros, instruyendo permanentemente al conductor y en los casos relacionados al Auxiliar de Transporte, para su cumplimiento, respondiendo de manera exclusiva por las consecuencias o sanciones que se deriven de su incumplimiento. **10)** Cumplir con las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015 en lo pertinente y demás normas concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen, adicionen o reglamenten. **11)** Acatar y dar estricto cumplimiento a la regulación y requisitos aplicables a cada uno de los servicios autorizados para la prestación del Transporte Público Especial de Pasajeros: Turismo, Escolar, Empresarial, Ocasional, respetando los lineamientos que definan el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Transporte y demás autoridades gubernamentales, en cuanto a las características técnicas de los vehículos y las condiciones de prestación del servicio. **12)** Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por la EMPRESA, es decir, (60) sesenta días antes del vencimiento, los documentos exigidos para tramitar la renovación de la Tarjeta de Operación y extracto de contrato, cancelando en la oficina de la EMPRESA el valor correspondiente exigido por la autoridad para dicho trámite, debiendo estar a paz y salvo con la EMPRESA por todo concepto. **13)** Efectuar el mantenimiento preventivo al vehículo únicamente en los Centros de Servicio Automotriz autorizado por la EMPRESA, con el fin de dar cumplimiento a la obligación legal de garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los vehículos que integran el parque automotor; realizando la revisión preventiva por lo menos una vez cada dos meses y la revisión técnica mecánica en los períodos señalados por la Ley, en los Centros de Diagnóstico Automotor autorizados por la EMPRESA en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución 315 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte y la normatividad que lo modifique o reglamente, a su cargo y entregar copia de las facturas y/o recibos en los que conste el mantenimiento preventivo y correctivo efectuado al vehículo junto con la revisión bimestral y diligenciar y mantener actualizada la Ficha Técnica del Vehículo. Velar porque el conductor porte y renueve oportunamente el seguro obligatorio de accidentes (SOAT). **14)** Informar, en caso de cambio de Propietario de manera inmediata a la EMPRESA y aportar los documentos que avalen dicho traspaso, certificado de tradición y/o tarjeta de propiedad. **15)** El AFILIADO deberá adquirir con una Compañía de Seguros debidamente Autorizada, una póliza de Seguro Todo Riesgo para el vehículo que aquí se vincula, que incluya el amparo de Responsabilidad Civil, en el monto mínimo fijado por el Sistema Integral de Calidad y la Gerencia, el cual es de 2.000.000.000 como Límite Global de la cobertura de RCE; Informando a la Compañía de Seguro el cambio de propietario de manera inmediata, con el fin de garantizar la cobertura y vigencia del Seguro Todo Riesgo, bajo su exclusiva responsabilidad para lo cual deberá verificar y velar por que se cumplan las condiciones necesarias para la vigencia del interés asegurable, la calidad de tomador y beneficiario de la póliza Todo Riesgo y las que se llegaren a adquirir con relación al vehículo, el conductor o el ejercicio de su actividad, adicionales a las pólizas reglamentarias, obligándose a afectar la póliza Todo Riesgo en caso de siniestro y a pagar el deducible de acuerdo a las condiciones contratadas. **16)** El

PROCESO SIG		
Versión: 3	CONTRATO DE VINCULACIÓN – MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN	
Fecha elaboración: 01/03/2023		
Fecha aprobación: 01/03/2023	Documento elaborado por: Coordinadora SIG	Aprobado por: Comité de Calidad
Vigencia a partir de: 01/03/2023		



AFILIADO se compromete a entregar de manera oportuna los documentos del vehículo cada vez que se actualice el SOAT, gases, revisión y aquellos que tienen vencimientos periódicos o por anualidad o los que señale la Ley. **17)** Informar a la EMPRESA de cualquier Incidente o Accidente de Tránsito, siniestro o hecho anormal que involucren al vehículo vinculado como consecuencia de la actividad del transporte, así como las infracciones de tránsito y transporte que se comentan dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia. **18)** Responder de manera exclusiva por todos los daños causados con el vehículo automotor a personas o bienes de terceros, eximiendo a la sociedad de cualquier tipo de responsabilidad civil contractual o extracontractual. **19)** Realizar la revisión técnico mecánica únicamente en el CDA autorizado y presentar a la EMPRESA los certificados de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, expedidos a través del Centro de Diagnóstico Automotor autorizado para tal efecto por la EMPRESA, cancelando los valores correspondientes de conformidad con la Resolución 315 de 2013 y la normatividad que lo reglamente, adicione o modifique. **20)** Abstenerse de pronunciarse en nombre propio o en nombre de la EMPRESA ante los Contratantes de la EMPRESA en el caso de prestar servicios en la ejecución de los Contratos de Transporte de **ADONITRANS S.A.S.**, en el evento de existir inconformidades, sugerencias o reglamos, el AFILIADO se compromete a presentarlas al interior de la EMPRESA haciendo uso de los conductos establecidos por el Sistema de Gestión Integral de la Organización, informándole a los Directores del Área involucrada para que sea la EMPRESA quien tome o gestione las acciones correspondientes. **21)** Sanear con prontitud todas las multas y demás sanciones por violación a las normas de Tránsito o Transporte que le sean imputadas, sin perjuicio de las sanciones y consecuencias que se deriven de su comisión, conforme a lo dispuesto en el presente contrato. **22)** Contar con el Sistema de Comunicación bidireccional que determine la EMPRESA, así como con las demás soluciones tecnológicas destinadas a la Gestión y Control de Flota que impone la Ley, instalando el Dispositivo de Rastreo y Geo-referenciación GPS que designe la EMPRESA con cargo al AFILIADO, que permita el Control de la operación del vehículo por parte de la EMPRESA y las Entidades de Control, comprometiéndose a asumir los costos de los equipos, instalación y cargos mensuales por el uso, mantenimiento, plan de datos y servicio, durante la vigencia del presente contrato y efectuar la devolución del mismo en el evento que se entregue en comodato, bajo pena de terminación del presente contrato. Así mismo, el AFILIADO, se compromete a cumplir y hacer cumplir al conductor la utilización de la aplicación de la plataforma confirmando en tiempo real la asignación, avances y finalización de los servicios, con el fin de garantizar la trazabilidad de los recorridos. **23)** Tomar turno en el centro de operaciones, departamento que tiene la supervisión y vigilancia de los vehículos, acatando sus instrucciones y requerimientos, comprometiéndose a prestar los servicios a los que sea programado de manera oportuna, bajo pena de las sanciones que se fijen a su incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El AFILIADO acepta y declara conocer el Manual de Operaciones, comprometiéndose a su cumplimiento. Así mismo acepta que podrá ser sancionado directamente por el Director de Operaciones o por la EMPRESA, en su programación del centro de operaciones, cuando entre otros servicios: **a)** Incumpla un servicio. **b)** Cuando se incumpla los códigos de presentación personal del conductor o del vehículo. **c)** No acepten los servicios asignados. **d)** Por su atención en el servicio se generen reclamos por los usuarios. **e)** No asista a las reuniones o capacitaciones a las que se les cita. **f)** Cometa Infracciones de Tránsito o Transporte. **g)** las demás que se señalan en el Manual de Operaciones. Para los anteriores efectos se obliga el AFILIADO a pagar el impuesto o valor señalado por la Administración Municipal, para el levantamiento de la Restricción por Pico y Placa, garantizando la total disponibilidad del vehículo para la prestación del servicio los 7 días de la semana 24 horas al día. **24)** Portar para toda movilización el Formato Único de Extracto de Contrato, (FUEC) en el vehículo durante todo el recorrido, de acuerdo a las disposiciones fijadas por el Gobierno Nacional, garantizando que las personas que ocupan el vehículo correspondan a las relacionadas en el Formato Único de Extracto del Contrato, (FUEC) y al contratante que aparece registrado en el mismo. El AFILIADO declara conocer que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral, constituye una infracción a las normas de Transporte y da lugar a la terminación del presente contrato, con la

PROCESO SIG			
Versión: 3	<b>CONTRATO DE VINCULACIÓN – MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN</b>		
Fecha elaboración: 01/03/2023			
Fecha aprobación: 01/03/2023	Documento elaborado por: <b>Coordinadora SIG</b>		Aprobado por: <b>Comité de Calidad</b>
Vigencia a partir de: 01/03/2023			

consecuente desvinculación del vehículo del parque automotor. **25)** Suministrar la información completa y a tiempo para cualquier trámite que se requiera, estando sujeto a los tiempos que la EMPRESA o la entidad pertinente determine para su gestión. **26)** Cumplir y acreditar para la vinculación del conductor y en los casos de transporte público escolar del Auxiliar de Transporte, los requisitos exigidos en el proceso de selección establecido por la EMPRESA, entregando toda la documentación que lo soporte, garantizando en todo momento el pago a la EMPRESA de las obligaciones laborales generadas y realizar los exámenes periódicos, cumpliendo oportunamente con las recomendaciones emitidas por el médico. **27)** Acatar el tiempo máximo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el cual es de veinte (20) años en general y para los vehículos que presten el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial para escolares de dieciséis (16) años de uso, contados a partir de la fecha del registro inicial del vehículo y hacer uso de los programas de reposición que establezca la EMPRESA, conforme a los requisitos legales. **28)** Acatar los Programas de Revisión y Mantenimiento preventivo que desarrolle la EMPRESA. **29)** Asistir a todas las capacitaciones de Inducción y reinducción, y a las demás que sea citado y participar activamente en el Sistemas de Gestión Integral de la Organización y Seguridad Vial. La no asistencia o incumplimiento de estos programas constituye causal de terminación del presente contrato y faculta a la EMPRESA a Desvincular el Vehículo de Parque Automotor. **30)** Abstenerse de contratar directamente por sí mismo en calidad de AFILIADO y propietario, o por intermedio del conductor la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros, con el/los usuarios del servicio, estudiantes, padres de familia, empresas, representante del grupo y en general con los grupos de usuarios señalados por la Ley, entendiendo que toda prestación del servicio debe contratarse únicamente con la EMPRESA de transporte debidamente habilitada a la que aquí se afilia. **31)** Permitir y hacer cumplir al conductor la realización de las Pruebas de Alcoholimetría y Sustancias Psicoactivas a las que obliga la Ley para la prestación del Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros, dando cumplimiento a los programas establecidos para tales efectos. **32)** El AFILIADO manifiesta que conoció y recibió a través de la inducción, los Estatutos, los Reglamentos Internos de la sociedad, Sistema de Gestión Integral de la Organización y Seguridad Vial y manifiesta que los acepta y acata. **33)** Suscribir el Pagaré y Carta de Instrucciones que garantiza el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

**CLÁUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Son las siguientes:

- 1) Vincular el vehículo al Parque Automotor de la EMPRESA para la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros, dentro del radio de acción señalado para la modalidad, de acuerdo a la autorización y habilitación emitida por la autoridad competente, en virtud de lo cual velará porque el vehículo una vez autorizada la vinculación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden y teléfonos de la EMPRESA, los cuales deben ser elaborados en un tamaño visible y que se puedan distinguir a una determinada distancia, así: buses y busetas a lo largo y ancho de la carrocería y en los microbuses en los laterales de (70) setenta centímetros de largo por (30) treinta centímetros de ancho como mínimo. La EMPRESA se reserva el derecho a suspender la prestación del servicio de un vehículo cuando este no reúna los requisitos de seguridad, estado mecánico, de presentación general, aprobación del cliente o que no posea los distintivos oficiales de La EMPRESA.
- 2) Gestionar y/o renovar la Tarjeta de Operación y entregarla oportunamente al AFILIADO o AFILIADA, o al conductor del vehículo según el caso.
- 3) Expedir el extracto de contrato relacionando únicamente las entidades de contratación directa con la EMPRESA y/o con las Empresas Transportadoras con las que se firme el convenio empresarial.
- 4) Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad (Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996) y comodidad reglamentadas por el Ministerio de Transporte.
- 5) Elaborar y desarrollar anualmente el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 y Resolución 315 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y demás normas que lo reglamenten o modifiquen.
- 6) Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación y extracto de contrato vigente y si el conductor no la porta suspender los servicios hasta que sea presentada.
- 7) Vigilar y constatar que el conductor del equipo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio (Ley 336 de 1996, artículo 34), absteniéndose de

PROCESO SIG		
Versión: 3	CONTRATO DE VINCULACIÓN – MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN	
Fecha elaboración: 01/03/2023		
Fecha aprobación: 01/03/2023	Documento elaborado por: Coordinadora SIG	Aprobado por: Comité de Calidad
Vigencia a partir de: 01/03/2023		



autorizar la conducción del vehículo si no cuenta con ese documento. **8)** Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo. **9)** Entregar al AFILIADO del equipo la ficha técnica una vez efectuada la desvinculación por la autoridad competente. **10)** Expedir la paz y salvo sin costo alguno, siempre que no haya deudas con ocasión del presente contrato. **11)** Expedir al AFILIADO un extracto contable en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados. **12)** Cumplir con las obligaciones que la Ley le impone, en especial las señaladas por la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996, Decreto Reglamentario 1079 de 2015 y Código Nacional de Tránsito Terrestre. **13)** Mantener vigentes las pólizas de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual de los vehículos afiliados, suspendiendo de servicios a aquellos que no hayan cumplido los requisitos para su renovación. Adicionalmente constatar que el conductor tenga y porte el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. **14)** Exigir y velar porque el vehículo mantenga en funcionamiento un sistema efectivo de comunicación de acuerdo con los requisitos exigidos por la EMPRESA. **15)** Desarrollar las acciones y programas que permitan la Gestión y Control efectivo de la Flota. **16)** Implementar los programas, sistemas, procedimientos que demande el Sistema de Gestión Integral de la Organización y el Plan Estratégico de Seguridad Vial, asignando el presupuesto requerido para garantizar las condiciones físicas, técnicas y humanas para su correcta ejecución, cumpliendo con los requisitos legales de la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros que impone la Ley y las disposiciones que la adicionen o modifiquen. **17)** Establecer convenios con los CDA autorizados, proveedores tecnológicos, centros de servicio automotriz, Compañías de Seguros y demás terceros que imponga el ejercicio de la actividad de Transporte, acordando condiciones razonables de acuerdo al mercado. **18)** Expedir al AFILIADO estados de cuenta que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto; para lo cual el AFILIADO faculta en este contrato a la EMPRESA a remitir Estados de Cuenta Electrónicos. **19)** Contratar a cargo del AFILIADO el conductor que este designe, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos definidos en el Sistema de Gestión Integral. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - DERECHOS DEL AFILIADO:** Son los siguientes: **1)** A que se tramite y entregue oportunamente la Tarjeta de Operación previa entrega de los documentos requeridos dentro de su oportunidad. **2)** A qué se le expida paz y salvo si ha cumplido con todas las obligaciones y pagos emanados de este contrato. **3)** A asignar el conductor del vehículo siempre y cuando cumpla los requisitos de selección fijados por La EMPRESA. **4)** A prestar el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros, siempre y cuando cumpla con las disposiciones legales y con lo señalado en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE LA EMPRESA:** Son los siguientes: **1)** A qué se le entregue oportunamente la información solicitada, así como los pagos respectivos para el trámite de solicitud o renovación de Tarjeta de Operación y de pólizas de seguros. **2)** Poner en marcha y ejecutar las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. **3)** A que se cumplan por el AFILIADO los pagos o entrega de las sumas de dinero acordados, dentro de los términos y en fechas determinadas en las cláusulas de este contrato. **4)** A dar por terminado el presente contrato y desvincular el vehículo en caso de incumplimiento por parte del AFILIADO. **5)** Establecer procedimientos, requisitos y directrices que garanticen el correcto desarrollo de la actividad autorizada por la Ley para el Servicio Público Especial de Pasajeros, concertando las alianzas empresariales o convenios para su cumplimiento. **6)** A hacer uso del pagaré suscrito por el AFILIADO en caso de incumplimiento, de acuerdo a los términos señalados en la carta de instrucción. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - PROHIBICIONES AL AFILIADO:** Le queda prohibido al AFILIADO lo siguiente: **1)** Permitir o autorizar al conductor para que preste servicio de transporte sin contar con el respectivo extracto de contrato. **2)** Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por la ley y los reglamentos. **3)** Autorizar servicios de transporte, que no sean parte de un contrato escrito de prestación de servicios con la EMPRESA y su respectivo extracto de contrato. **4)** Permitir que se preste el servicio de transporte sin tener Tarjeta de Operación, revisión técnico mecánica, extracto de contrato, seguro obligatorio, seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual o si se encuentran vencidos. **5)** Entregar el vehículo para su conducción a un conductor no autorizado por la EMPRESA o persona distinta a la que el AFILIADO haya nombrado

PROCESO SIG			
Versión: 3	<b>CONTRATO DE VINCULACIÓN – MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN</b>		
Fecha elaboración: 01/03/2023	Documento elaborado por: Coordinadora SIG	Aprobado por: Comité de Calidad	
Fecha aprobación: 01/03/2023			
Vigencia a partir de: 01/03/2023			

como conductor ante la EMPRESA. **6)** Autorizar que el conductor transporte sustancias inflamables, estupefacientes, de contrabando e ilícitas. **7)** Prestar el servicio de transporte escolar sin el Auxiliar de Transporte que cumpla con los requerimientos exigidos para la prestación del servicio y sin cumplir las disposiciones especiales para este tipo de prestación del servicio que impone la Ley. **8)** Alterar o manipular los dispositivos tecnológicos instalados para el Control de Flota, rechazar servicios sin justificación legal o de fuerza mayor, no descargar o mantener activa la App para la recepción y despacho de servicios por plataforma tecnológica. **9)** Realizar el mantenimiento preventivo correctivo en sitios no autorizados. **10)** Realizar la Revisión Preventiva y la Revisión Técnico mecánica en CDA no autorizados. Así como, realizar la instalación de Emblemas y Distintivos no Autorizados. **11)** Adquirir el SOAT en una tarifa diferente a la que señala el Gobierno Nacional para la modalidad de Transporte Público Especial de Pasajeros. **12)** Realizar reparaciones en la vía, salvo únicamente para el cambio de una llanta o manipular mecánicamente el vehículo con pasajeros a bordo. **PÁGRAFO PRIMERO.**- Si el AFILIADO o su representante, no cumpliera con estas prohibiciones y como consecuencia de ellas la EMPRESA fuere investigada y sancionada, aquel responderá por los costos que demandare la defensa de la EMPRESA ante las autoridades y por los perjuicios o condenas que de allí resulten.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - PROHIBICIONES A LA EMPRESA:** **1)** Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. **2)** Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. **3)** Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. **4)** Exigir al AFILIADO del vehículo comprar acciones de la EMPRESA. **5)** Expedir extractos de contrato relacionando entidades cuyo contrato no se ha firmado directamente con la EMPRESA. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.**-

**RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS:** El AFILIADO será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial, ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones y/o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la EMPRESA en forma subsidiaria o solidaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el AFILIADO en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES:** Si el AFILIADO retira el vehículo del servicio o impide prestar el servicio sin justa causa (falla mecánica, enfermedad grave o calamidad, debidamente demostradas) o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación la EMPRESA es investigada y sancionada, el AFILIADO deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa si a ello hubiere lugar, pagar las multas que se impusiere y los perjuicios que con tales acciones se causen a la EMPRESA. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA:** Con el fin de garantizar las obligaciones de control y seguimiento que reposan sobre la EMPRESA, evitando posibles sanciones administrativas, y en especial riesgos para los afiliados, conductores, usuarios del servicio y/o terceros, la EMPRESA vigilará el cumplimiento de todas las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor y en ese último caso solicitará al AFILIADO la aplicación de las sanciones a que haya lugar o la puesta en marcha de las acciones correspondientes, dentro de las que se encuentra incluido el cambio de conductor, la suspensión del vehículo en la programación o la exclusión del vehículo en la prestación del servicio en determinado contrato si la EMPRESA contratante de **ADONITRANS S.A.S.**, así lo solicita o la EMPRESA lo considera necesario o conveniente en aras de garantizar la estabilidad del contrato, condición que acepta el AFILIADO desde ya sin que haya lugar a compensación o indemnización alguna. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- ESTADO DEL BIEN OBJETO DE VINCULACIÓN:** El AFILIADO se compromete a mantener el vehículo durante la vigencia del presente contrato a su costo, en perfecto estado de funcionamiento y seguridad, externa e internamente, en buenas condiciones de uso, llanta de repuesto, Implementos de Seguridad y los correspondientes elementos y condiciones exigidas por las reglamentaciones en materia de Tránsito y Transporte vigentes, así como, a mantener los documentos legales al día; a realizar mantenimiento preventivo del vehículo de acuerdo a los criterios y periodos establecidos por la organización, únicamente en el Centro de Servicio Automotriz, Taller o Proveedor autorizado por la EMPRESA, con el

PROCESO SIG		
Versión: 3	CONTRATO DE VINCULACIÓN – MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN	
Fecha elaboración: 01/03/2023		
Fecha aprobación: 01/03/2023		
Vigencia a partir de: 01/03/2023	Documento elaborado por: Coordinadora SIG	Aprobado por: Comité de Calidad



fin de dar cumplimiento a la obligación legal de garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los vehículos que integran el parque automotor; a realizar la revisión preventiva por lo menos una vez cada dos meses y la revisión técnica mecánica en los períodos señalados por la Ley, en los Centros de Diagnóstico Automotor autorizados por la EMPRESA en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución 315 de 2013 y la normatividad que lo modifique o reglamente, con cargo exclusivo al AFILIADO. De la misma manera, el AFILIADO se compromete a entregar copia de las facturas y/o recibos en los que conste el mantenimiento preventivo y correctivo efectuado al vehículo por fuerza mayor en Centros de Mecánica no autorizados, bajo la autorización previa y expresa del Centro de Operaciones y a entregar y mantener actualizada la Ficha Técnica del Vehículo cada dos meses junto con la radicación de la Revisión Preventiva Bimestral, con el fin de que repose en la EMPRESA el historial del mantenimiento realizado y a presentar el vehículo los días en los que preste uno o más servicios para la realización del alistamiento diario, en caso de no presentarse la responsabilidad de su omisión recaerá única y exclusivamente en cabeza del AFILIADO, frente al cual podrá repetir la EMPRESA para la retribución de los dineros que fuere obligada a cancelar y demás perjuicios ocasionados.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El incumplimiento de las obligaciones aquí señaladas constituye causal de terminación del contrato, con la consecuente desvinculación del vehículo del parque automotor.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. - INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS:** La EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, se suspenderá el vehículo de servicio y el AFILIADO atenderá de inmediato las sugerencias y órdenes de la EMPRESA para corregirlas, acreditando su cumplimiento. Además de las obligaciones ya estipuladas en este numeral, es obligación del AFILIADO que preste el servicio de transporte escolar, cumplir con toda la normatividad vigente para este servicio, los vehículos deben contener las pinturas y letreros, leyendas correspondientes en los lugares designados para tal función, cumpliendo con adecuaciones técnicas pertinentes según la condición y calidades del estudiante a transportar, los implementos de seguridad con los cinturones en cada asiento y demás requerimientos técnicos. Deberá así mismo, contar con los sistemas de comunicación bidireccional con la EMPRESA y el establecimiento educativo. Teniendo en cuenta que con relación al transporte escolar existe una regulación especial, es obligación del AFILIADO estar atento a las modificaciones legales a que haya lugar, a las capacitaciones tanto para el AFILIADO como el conductor y para el adulto acompañante. Los afiliados que presten servicio de Trasporte Turístico, estarán igualmente obligados al cumplimiento de la regulación específica para este tipo de servicio, acatando lo definido por las Normas Técnicas, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Transporte.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD DEL AFILIADO:** El AFILIADO responderá por el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte generadas por quien conduzca el vehículo o como consecuencia de infracciones por fotodetección por ausencia de soat o cualquier otra restricción. La comisión de infracciones de transporte constituye justa causa para dar por terminado el Contrato de Vinculación. Así mimo, el AFILIADO responderá por las obligaciones y sanciones frente a terceros y por los daños que se causen al vehículo y que no sean protegidas por la póliza de seguro y además asumirá la cancelación del valor del deducible de la póliza de seguro que estará a cargo del AFILIADO en caso de siniestro, obligándose en todo caso a afectar la póliza de seguro hasta el monto contratado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** En el evento que la EMPRESA sea condenada o sancionada por las infracciones cometidas por el vehículo vinculado mediante el presente contrato, el AFILIADO declara conocer y aceptar que la EMPRESA podrá repetir en su contra, comprometiéndose a pagar los perjuicios, multas, dineros, honorarios de abogado y gastos de experticias , sanciones, costas y gastos del proceso a que haya lugar , a las que se haya visto condenada la EMPRESA, con ocasión del incumplimiento de sus obligaciones, para lo cual faculta a la EMPRESA a descontar dichas sumas de los pagos que registren a favor del AFILIADO y/o a perseguir legalmente su pago, para lo cual renuncia a la obligación de constitución en mora, o reconocimiento de firma, bastando la sola presentación de los valores cancelados y del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO:** Sin perjuicio

PROCESO SIG			
Versión: 3	<b>CONTRATO DE VINCULACIÓN – MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN</b>		
Fecha elaboración: 01/03/2023			
Fecha aprobación: 01/03/2023	Documento elaborado por: <b>Coordinadora SIG</b>		Aprobado por: <b>Comité de Calidad</b>
Vigencia a partir de: 01/03/2023			

de las demás disposiciones de este contrato o las de orden legal, la EMPRESA procederá a cancelar el contrato con justa causa y concordantemente a la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: **1)** Cuando se constate que el AFILIADO o su conductor han efectuado modificaciones a la carrocería del vehículo sin autorización de la autoridad competente. **2)** Cuando se compruebe adulteración, falsificación, mutilación, destrucción, tacha, retención o apropiación indebida de los documentos del vehículo y de control que la EMPRESA lleva para la administración de servicio o áreas de operación. **3)** Abstenerse de forma reiterada y sin justificación de cumplir las determinaciones emanadas de la gerencia general y demás autoridades administrativas de la EMPRESA. **4)** Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de tránsito y transporte o cualquier otra autoridad competente. **5)** Por incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. **6)** Cuando el AFILIADO dirija instrucciones, órdenes, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de tránsito y transporte, tales como no llevar durante el servicio el extracto del contrato de prestación de servicios, no portar licencia de conducción, tarjeta de operación vigente y los seguros. **7)** Cuando el conductor o AFILIADO preste el servicio de transporte en áreas de operación no autorizadas o transite sin el respectivo extracto de contrato. **8)** Cuando el conductor o AFILIADO se niegue a cumplir el plan de rodamiento y la asignación de recorridos por la EMPRESA o prestar servicios en los sitios y horas acordadas, o rechace o no acepte los servicios asignados por medios tecnológicos; siempre y cuando el AFILIADO o conductor haya sido notificado y el hecho persista. Salvo fuerza mayor o caso fortuito, como falla mecánica, hecho de la naturaleza, enfermedad grave o calamidad debidamente demostradas. **9)** Cuando en el término de tres (3) días no se corrijan los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo o cuando se advierta fallas mecánicas graves en el vehículo, sin perjuicio de la suspensión inmediata de la prestación del servicio. **10)** La comisión de Infracciones de Transporte. **11)** La no instalación del GPS y la no utilización de la plataforma tecnológica implementada por la EMPRESA (solo si aplica) para la administración, programación y despacho de servicios, la utilización deficiente o mal intencionada de los mismos o la no activación de los procesos que dependan del AFILIADO o su conductor para la recepción o despacho de servicios por vías electrónicas o tecnológicas. **12)** La no realización del Mantenimiento Correctivo y Preventivo en los Centros de Servicio Automotriz, Talleres y Proveedores Autorizados, así como la no realización de las Revisión Preventiva y la Revisión Técnico mecánica en el CDA autorizado. **13)** No garantizar la asistencia del conductor a las capacitaciones programadas por el Sistema de Gestión de Calidad o en el marco del Plan Estratégico de Seguridad Vial, así como el incumplimiento de las políticas y procedimientos que en éstos se establezcan. **14)** La no entrega o acreditación de los documentos requeridos para la renovación de la tarjeta de operación y demás documentos de transporte. **15)** No permitir o impedir el ejercicio de la vigilancia, administración y control laborales del conductor asignado por más de dos meses continuos o discontinuos, sin perjuicio de la novedad de retiro inmediata del conductor. **17)** Por solicitud de cambio de servicio de público a particular solicitada por el AFILIADO, una vez se acredite la materialización de dicho cambio con la presentación de la Resolución de Cambio de Servicio expedida por la Secretaría de Tránsito correspondiente y la radicación de copia de la Licencia de Tránsito en la que se indique servicio particular. **18)** Por la destrucción, hurto o pérdida total declarada del vehículo, evento en el cual el AFILIADO podrá hacer uso de la reposición del vehículo únicamente a su nombre en el término que señala la Ley. **19)** Las demás que señala la Ley, en caso de terminación unilateral, terminación de mutuo acuerdo, desvinculación jurisdiccional, desvinculación administrativa y desvinculación por terminación del Contrato de Administración de Flota. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - También podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del AFILIADO si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la EMPRESA, cuando ésta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el AFILIADO o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.

PROCESO SIG		
Versión: 3	CONTRATO DE VINCULACIÓN – MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN	
Fecha elaboración: 01/03/2023		
Fecha aprobación: 01/03/2023		
Vigencia a partir de: 01/03/2023	Documento elaborado por: Coordinadora SIG	Aprobado por: Comité de Calidad



Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero deberá tramitar el traspaso correspondiente dentro de los sesenta (60) días siguientes (Ley 769 de 2002, artículo 47 – Código de Comercio artículo 922 – Tradición automotores) y manifestar por escrito ante la gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. **20)** En caso de venta o retiro del vehículo de la EMPRESA. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El AFILIADO a la terminación del contrato por cualquiera de las causales aquí previstas, se compromete a presentarse a entregar el original de la tarjeta de operación y retirar los emblemas del vehículo y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a la EMPRESA y a terceros. **PARÁGRAFO TERCERO.** - Mientras la autoridad de transporte competente, expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el Decreto 1079 de 2015 o norma que la modifique, sustituya o adicione, la EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si el AFILIADO así lo solicita por escrito, comprometiéndose a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de la EMPRESA, siempre que cuente con la documentación al día. **PARÁGRAFO CUARTO.**- Acuerdan las partes que para efectos de la desvinculación unilateral prevista en esta cláusula, la EMPRESA preavisará al AFILIADO con sesenta (60) días calendario de anticipación o término mínimo que establezca la Ley para tales efectos, la comunicación podrá hacerse por escrito entregada personalmente o enviada por correo certificado a la dirección que el AFILIADO notificó inicialmente o informó en caso de cambio de dirección, o también mediante publicación mediante Aviso o de prensa o radio cuyo costo correrá a cargo del AFILIADO del vehículo y será exigible por la EMPRESA. **PARÁGRAFO QUINTO.** - En ningún evento habrá lugar a devolución de dinero, compensación o indemnización por parte de la EMPRESA, en caso de terminación del contrato y desvinculación del vehículo. **PARÁGRAFO SEXTO.** - La terminación del contrato de vinculación o la desvinculación del vehículo, no implica por sí misma el Paz y Salvo frente a las obligaciones del AFILIADO, la EMPRESA podrá hacer efectivo la ejecución de las obligaciones por los mecanismos que determiné la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El AFILIADO, autoriza de manera expresa a **ADONITRANS S.A.S.**, en su condición de responsables del tratamiento de los datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, para que continúe con el tratamiento de los datos personales contenidos en sus bases de datos manejándolos responsablemente, facultándolo a disponer de la información suministrada para la gestión, administración, prestación, ampliación y mejora de los servicios, así como para finalidades comerciales, publicitarias, adelantar las acciones de cobro y de recuperación de cartera y las demás indicadas en la política de tratamiento de la información, autorizándolo para efectuar reportes en las Centrales de Riesgos en caso de incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- Para el cumplimiento de los anteriores fines se autoriza a **ADONITRANS S.A.S.**, a entregar la información a terceros, así como a suministrarla a las entidades o aplicativos que por disposición legal se le imponga. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El AFILIADO podrá ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y solicitar en cualquier tiempo que sea retirado de la base de datos conforme al procedimiento fijado para ello. **PARÁGRAFO TERCERO.**- La información o datos personales que se solicitan corresponden entre otros a los siguientes: Nombre y apellidos, cédula o NIT, dirección, teléfono, correo electrónico, vehículo AFILIADO, documentos del vehículo y vencimiento, documentos contables, identificación del conductor, entidad afiliadora de seguridad social, número de integrantes de su grupo familiar, empresa, entidad organización, departamento y municipio. **PARÁGRAFO CUARTO.**- Para efectos del tratamiento de los datos personales recolectados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1377 de 2013, reglamentario de la Ley 1581 de 2012, se ratifica a **ADONITRANS S.A.S.**, como responsable de los datos personales obtenidos a través de sus distintos canales de atención, que en algún momento por razones de la actividad que despliega la entidad hayan suministrado datos personales, su autorización para que de manera libre, previa, expresa y voluntaria permitan continuar con su tratamiento. **PARÁGRAFO QUINTO.** - El período de vigencia de la base de datos corresponde al mismo plazo de duración de la existencia de la EMPRESA para efectos de mantener las relaciones comerciales y a su vez, conservar la información

PROCESO SIG			
Versión: 3	<b>CONTRATO DE VINCULACIÓN – MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN</b>		
Fecha elaboración: 01/03/2023			
Fecha aprobación: 01/03/2023	Documento elaborado por: Coordinadora SIG		Aprobado por: Comité de Calidad
Vigencia a partir de: 01/03/2023			



contable, para lo cual quien acepta el presente documento manifiesta encontrarse interesado en recibir en este plazo información. Autorizo la Consulta, Reporte y Procesamiento de Datos Financieros en las Centrales de Riesgo. Autorizo de manera expresa e irrevocable a **ADONITRANS S.A.S.** o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero y comercial, cuantas veces se requiera, por mis transacciones comerciales a las Centrales de Riesgo y a Entidades Financieras de Colombia, que presten el mismo servicio o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo expresa e irrevocablemente a **ADONITRANS S.A.S.** a verificar todos los antecedentes referentes a mi comportamiento y/o el de mis representados frente al sector financiero, hábitos comerciales, manejo de cuenta(s) corriente(s) y, en general, frente al cumplimiento de obligaciones y demás reporte en centrales de riesgo. La permanencia de mi información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, las cuales contienen mis derechos y obligaciones, que, por ser públicos, conozco plenamente. Así mismo, manifiesto que conozco los reglamentos que regulan las Centrales de Riesgo y en caso de duda me comprometo a consultarlos. En caso que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe una venta de cartera o cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones. Finalmente autorizó a que me sea remitida la información relacionada con reportes, proceso y/o divulgación sobre mi comportamiento crediticio, financiero y comercial, mediante correo físico, mensajes al teléfono celular y/o teléfono fijo y correo electrónico.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el congreso de la República y el Gobierno Nacional, Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte o por las autoridades locales tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, que le sean aplicables al ejercicio de la actividad de Transporte Público Terrestre Especial de Pasajeros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DECISIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES:** Las decisiones adoptadas por la Gerencia General o demás órganos sociales de acuerdo al tipo societario, constituyen parte integrante de este contrato y por lo tanto el AFILIADO se obliga a cumplirlas, cuando las mismas impliquen revocación, reforma, adición de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO:** Dado que este contrato constituye prueba de las obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del AFILIADO, que han sido aceptadas en desarrollo del Principio de Autonomía de la Voluntad, el AFILIADO autoriza expresa e irrevocablemente a la EMPRESA, para que de las sumas de dinero que le llegare a adeudar por cualquier concepto debite y/o descuento los valores equivalentes a los daños, perjuicios, multas, obligaciones, cláusula penal pecuniaria y demás eventos que este contrato prevea, de acuerdo a la tasación que efectué la EMPRESA. Así mismo, se manifiesta que la EMPRESA en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del AFILIADO, podrá hacer uso del Pagaré que se suscribe como soporte del cumplimiento en los términos señalados en la carta de instrucciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** El AFILIADO mantendrá indemne a la EMPRESA de cualquier obligación o consecuencia derivada de su mala actuación o incumplimiento. Cualquier costo en que incurra la EMPRESA para la defensa de sus intereses o suma que deba cancelar como consecuencia de las situaciones planteadas en este contrato o cualquier otra con causa imputable al incumplimiento o deficiente cumplimiento por parte del AFILIADO de sus obligaciones, deberá ser reintegrado a la EMPRESA en su totalidad debidamente actualizada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - INTERESES MONETARIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses monetarios conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que impongan conforme a las cláusulas de este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales o legales. El AFILIADO manifiesta expresamente que renuncia a todo requerimiento judicial o

PROCESO SIG		
Versión: 3	<b>CONTRATO DE VINCULACIÓN – MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN</b>	
Fecha elaboración: 01/03/2023		
Fecha aprobación: 01/03/2023		
Vigencia a partir de: 01/03/2023	Documento elaborado por: Coordinadora SIG	Aprobado por: Comité de Calidad



extrajudicial para el reconocimiento de firma, constitución en mora o para su declaración, aceptando como título ejecutivo el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES:** Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por esos se entenderá revocación, modificación o renovación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS:** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público especial de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a sus reglamentos internos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - La EMPRESA se abstendrá de expedir Paz y Salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el AFILIADO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CONDICIONES PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO:** La EMPRESA se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el AFILIADO demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato, bajo los términos que señala la Ley.

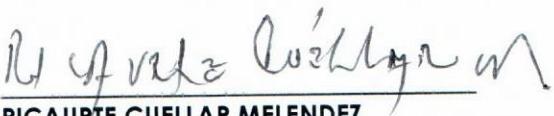
**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DECLARACIÓN DE LOS ORÍGENES DE LOS FONDOS:** Declara el AFILIADO bajo la gravedad de juramento que: **1)** Los recursos con los que adquirió el vehículo objeto de vinculación al parque automotor de **ADONITRANS S.A.S.** en virtud del presente contrato, corresponden a recursos propios y provienen o tienen origen, fuentes o actividades completamente licitas y legales. **2)** Que estos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. **3)** Que no se encuentra en ninguna lista de reporte internacional o bloqueado por actividades de narcotráfico, lavado de activos, o delitos asociados al turismo sexual en menores de edad. **4)** Que en su contra no se adelanta ningún proceso en instancias nacionales o internacionales por ninguno de los aspectos anteriores. **5)** Que la información que ha sido suministrada es veraz y que autoriza a resolver o terminar este contrato y cualquier otro documento suscrito o acuerdo con la EMPRESA en caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en esta cláusula eximiendo a **ADONITRANS S.A.S.**, de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que se hubiere proporcionado en este documento o de la violación del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO:** Ambas partes acuerdan que todas las diferencias que ocurran entre ellas con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato, y que no hayan sido resueltas entre ellas mismas, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento domiciliado en la ciudad de Cali y conformado por tres árbitros, (1) árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali y uno nombrado por cada una de las partes. Los árbitros designados serán abogados inscritos, fallarán en derecho y se regirán y someterán a las leyes colombianas, ello sin perjuicio de poder acudir a la jurisdicción ordinaria a elección de la parte afectada.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado por escrito de común acuerdo entre las partes, mediante **OTRO SÍ**. Las modificaciones verbales no tendrán fuerza modificatoria y no generarán para las partes acción o excepción alguna, ni responsabilidad de ningún tipo y por lo tanto carecerán de efecto en las relaciones contractuales que se seguirán rigiendo por las estipulaciones del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL:** La información, que le haya sido confiada al AFILIADO o que conozca directa o indirectamente, de la EMPRESA, del personal vinculado a ella, y/o de las compañías contratantes, en desarrollo del objeto contratado y de cuyo uso indebido pueden generarse consecuencias comerciales, técnicas o de cualquier carácter para los mismos, será confidencial; por tanto, el AFILIADO, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio y/o beneficio de su propia actividad o la de otros, ni la duplicará, difundirá o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la EMPRESA. De la misma manera, guardará absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o magnéticos e informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de las funciones contratadas, so pena de incumplir la presente cláusula. En este orden

PROCESO SIG		 <b>ADONITRANS</b>
Versión: 3	CONTRATO DE VINCULACIÓN – MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN	
Fecha elaboración: 01/03/2023		
Fecha aprobación: 01/03/2023	Documento elaborado por: Coordinadora SIG	
Vigencia a partir de: 01/03/2023	Aprobado por: Comité de Calidad	

de ideas, el PROPIETARIO/AFFILIADO no podrá: **1)** Ejercer actividades iguales o similares a las ejecutadas en desarrollo del objeto contractual, mientras esté o no en vigencia el presente contrato, con las compañías contratantes de la EMPRESA o con sus empleados o con terceros con los que la EMPRESA tenga alguna relación, haciendo uso de la información interna de la EMPRESA, o de las compañías contratantes de la EMPRESA o cualquier tipo de información conocida, recibida o averiguada, directa o indirectamente u originada de alguna otra manera, a la que tenga acceso en ejercicio o en conexión de su actividad. **2)** Efectuar conexiones laborales como empleado o contratista con las compañías contratantes de la EMPRESA en virtud de los hechos o información conocida con relación al presente contrato. **3)** Constituir cualquier EMPRESA referente o similar al objeto social de la EMPRESA, para contratar con las compañías contratantes de la EMPRESA o con sus empleados o a terceros con los que la EMPRESA tenga alguna relación y/o interés, haciendo uso de la información a la que tenga acceso en ejercicio o con ocasión de su actividad. Adicional a ello deberá cumplir lo estipulado en el contrato de confidencialidad que se suscriba para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - En estos eventos procederán las acciones referentes a la ética y la competencia desleal, con las consecuencias patrimoniales que de él se derivan, sin perjuicio de las sanciones legales y comerciales que la ley contempla para estos actos, entre otros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. -CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento o desconocimiento a las disposiciones del presente contrato dará lugar a la parte afectada de reclamar, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000) por concepto de indemnización, ellos sin perjuicio de la reclamación por daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIÓN:** El presente contrato sustituye a cualquier otro anterior, rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El AFFILIADO manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

En constancia de lo anterior se firma en señal de aceptación por las partes en original y copia como aparece, en la ciudad de Cali, el 11 de Agosto de 2023.



RICAURTE CUELLAR MELENDEZ  
CC.: 16.701.311  
R.L. Adonittrans S.A.S.  
Cra 34 # 5b2 - 25



MARIA DEL SOCORRO GOMEZ BUITRAGO  
C.C.: 66751949  
Afiliado(a)  
Avenida 5 oeste #24-72